



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-00572-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Se decide sobre la solicitud de «*retiro de la demanda*» de revisión presentada por Jorge Mario Orrego, Elida de Jesús Patiño, Mario Alexander y Nelson Andrés Orrego Patiño y Lilian Esmid Gómez Patiño, frente a la sentencia de segunda instancia de 14 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Santander, Sala Civil, Familia, Laboral emitida en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que instauraron contra Jhonier Andrés Tovar Hernández y Miriam Villa Martínez.

ANTECEDENTES

1. La parte convocante interpuso recurso extraordinario de revisión dentro del referido litigio.

2. Encontrándose el recurso extraordinario opugnado en estudio de admisibilidad por la Corte, el apoderado judicial de los demandantes allegó memoriales de 4 de marzo de los corrientes, mediante los cuales solicita el retiro

de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 92 del Código General del Proceso en su inciso primero otorga la facultad al recurrente para retirar la demanda *«mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados»*, y acto seguido, resalta que *«Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes»*.

2. A su turno, el inciso segundo del canon 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, autoriza que las actuaciones judiciales sean presentadas a través de los medios digitales sin requerir *«(...) firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos»*.

3. Ahora bien, una vez revisada la solicitud, se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues no se había realizado la notificación a ninguno de los convocados y menos se habían decretado medidas cautelares, por lo que se accederá a lo petitionado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **RESUELVE** autorizar el retiro de la demanda presentada por el apoderado la parte demandante

contra las sentencias referidas, sin que sea necesario desglose.

En lo sucesivo, la Secretaría deberá tener en cuenta que de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, la devolución del libelo no requiere de auto, si como en el presente caso, no se han surtido las notificaciones y tampoco practicado medidas cautelares.

Notifíquese,


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado